



INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

2

RESOLUCION NUMERO

084

DE 1986

DEL 08-10-

Por la cual se constituye como resguardo indígena en favor de la comunidad GUANIBO- PIAPOCO DE ARRECIFAL, un globo de terreno baldío, ubicado en el Corregimiento Comisarial de Barrancón, Comisaría del Guainía.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA
REFORMA AGRARIA

en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que la confiere el literal u) del artículo 30, del Decreto 3337 de 1961, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Las Comunidades Indígenas GUANIBO Y PIAPOCO DE ARRECIFAL Y GUANIBO DE BARTOLITO- LAGUNA COLORADA, mediante oficios que obran a folios 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10 del expediente No. 41019, han solicitado al Instituto la legalización del territorio tradicionalmente ocupado por ellas.

En septiembre de 1985 la Sección de Resguardos Indígenas del INCORA realizó un estudio socioeconómico sobre estas comunidades. En el informe respectivo se incluyó al grupo GUANIBO - FUINAVE DE CARRIZAL (Folios del 43 al 111).

Mediante auto de Octubre 21 de 1985, proferido por la División de Titulación de Tierras, se ordenó remitir el expediente No. 41019 a la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, con el fin de que este organismo emitiera concepto sobre el proyecto de constitución de los tres resguardos indígenas en beneficio de las comunidades mencionadas. (Fl. 117).

El Ministerio de Gobierno teniendo como base el estudio realizado por los Funcionarios del INCORA, emitió concepto favorable tendiente a la constitución de tres resguardos indígenas en el departamento del Guainía, en el mes de octubre de 1985 "... esta oficina conceptúa favorablemente para que el INCORA constituya tres resguardos, en beneficio de las comunidades GUANIBO, FUINAVE Y PIAPOCO, que se encuentran asentadas sobre las márgenes del Río Guaviare, en jurisdicción del Corregimiento de Barrancón, Comisaría del Guainía." (Folios 118 y 119).

Del estudio socio-económico realizado se pueden destacar los siguientes aspectos:

[Handwritten signature]

Continuación de la Resolución : " Por la cual se constituye como resguardo indígena en favor de la Comunidad GUAHIBO - PIAPOCO DE ARRECIFAL un globo de terreno baldío, ubicado en el Corregimiento Comisarial de BarranCominas, Comisaría del Guainía".

UBICACION

La Comunidad GUAHIBO - PIAPOCO DE ARRECIFAL está localizada en la margen derecha del río Guaviare entre la Laguna Arrecifal y los caños Palma y Arabia. Dentro de la división política administrativa pertenece a la inspección de Policía de Arrecifal, Corregimiento Comisarial BarranCominas, Comisaría del Guainía.

POBLACION

La población indígena se estima en 102 personas, agrupadas en 20 familias.

SUPERFICIE Y SUELOS

La extensión del resguardo es de 4.560 hectáreas aproximadamente, según plano de archivo del INCORA No. P-198597 de Julio de 1985.

El área que se destina para la constitución del presente resguardo está situada en un terreno de bosque tropical húmedo, con una pluviosidad anual de 2.500 a 3.000 milímetros. Topográficamente la región presenta características de altillanura plana y serranía, sabana, colinas y cerros.

CLIMA Y VEGETACION

La temperatura media superior es de 26° Centígrados. La región presenta dos estaciones más o menos definidas: la época de verano o período seco, de diciembre a abril, época con temperaturas que alcanzan los 35 y 40 grados centígrados. Y una época de invierno de marzo a noviembre, en la que las lluvias son frecuentes, acompañadas de tormentas eléctricas. Los ríos y los caños se desbordan inundando vastas áreas.

Su vegetación es exuberante e imponente, muy heterogénea y siempre verde, forma parte de la selva tropical de la amazonia.

ORGANIZACION SOCIAL

Los GUAHIBOS residen en pequeñas aldeas de 50 a 100 personas parientes entre sí, conforman familias extensas, pertenecientes a una o más clanes. En los caseríos en que conviven dos etnias cada una tiene su "capitán".

VIVIENDA - VESTIDO - SALUD - EDUCACION

La vivienda de esta Comunidad consta de un salón principal que no posee divisiones internas. Son rectangulares o cuadradas, con techo de palma a dos aguas, piso de tierra, la mayor parte de las veces sin paredes y si las tiene son de esterilla de palma. Algunas viviendas están elevadas unos 60 centímetros de suelo.

Continuación de la Resolución : " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de la Comunidad GUAHIBO - PIAPOCO DE ARRECIFAL un globo de terreno baldío, ubicado en el Corregimiento Comisarial de Barrancón de Comandancia del Guainía".

En lo que se refiere al vestido, esta Comunidad utiliza la ropa de la sociedad " blanca" y no emplean adornos especiales.

El nivel de salud de la comunidad es aceptable y cuentan con un puesto de salud en el Corregimiento de Arrecifal.

La Comunidad asiste a la escuela o internado del caserío de Arrecifal, vecino a sus asentamientos. Los Piapoco tienen un índice de alfabetismo del 18.8% y los Guahibos el 46.3%.

ASPECTOS ECONOMICOS

La economía es de subsistencia, basada en la horticultura y complementada con la pesca, la caza y recolección de frutos silvestre. Cultivan principalmente la yuca brava, maíz, cacao, frutales. Los indígenas practican el sistema de rotación de cultivos cada dos cosechas, para proteger el suelo y dejarlo descansar para que recupere los elementos perdidos. Venden algunos productos a gentes que se movilizan por el río Guaviare o en poblaciones como Sajal y Puerto Inírida.

El transporte fluvial es el único empleado por los indígenas.

La tenencia de la tierra de estos indígenas se caracteriza porque su concepto de propiedad es diferente al de los colonos. Los territorios ocupados por las comunidades revisten dos particularidades: a) las áreas cultivadas pertenecen al grupo familiar que las ha trabajado, aunque están en usufructo de derecho al usufructo. b) las tierras cubiertas por la selva virgen tienen características colectivas de usufructo, allí todos los miembros de la comunidad pueden cazar, obtener la materia prima para la construcción de sus viviendas, la elaboración de artesanías y la recolección de frutos silvestres y miel.

La mayor parte de estos indígenas llegaron a la región hace más de cincuenta años, provenientes del Vichada.

COLONOS

En el sector de Arrecifal se encuentra el señor EVELIO BEJARANO como colono, quien es el profesor de la escuela de Sapuara. Tiene cinco hectáreas aproximadamente, con cultivos de yuca, plátano, cacao y pastos, un rancho de palma localizado en el costado norte de la Laguna Arrecifal.

Se encuentra también el señor EDUARDO LOPEZ, quien tiene aproximadamente cinco hectáreas con cultivos de yuca, plátano y cacao, con un rancho de palma ubicado en el costado sur de la Laguna de Arrecifal. Esta posesión data de unos cincuenta años.

Continuación de la Resolución : " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de la Comunidad GUAHIBO - PIAPOCO DE ARRECIFAL un globo de terreno baldío, ubicado en el Corregimiento Comisarial de Barrancomías Comisaría del Guainía".

No siendo posible dejar por fuera de los linderos del resguardo, los terrenos de los Colonos, se recomendó en el estudio socio-económico, dejar a salvo sus mejoras y excluirlas del régimen legal de resguardo.

CARACTER LEGAL DE LA TIERRA

El Gobierno declaró como reserva forestal la región de la amazonia por la ley 2a. de 1959. No obstante los terrenos ocupados por las comunidades de ARRECIFAL Y CARRIZAL, y parte de los ocupados por las de BARRANQUITO- LAGUNA COLORADA, se encuentran en la zona de sustracción aprobada por el Acuerdo No.11 de 1972. De todos modos, los asentamientos indígenas son anteriores a la expedición de la mencionada ley, así que la comunidad afectada por la reserva tiene derecho a que el Estado le legalice su posesión, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 17.

FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 2º de la Ley 89 de 1890 establece que "... Las Comunidades de Indígenas reducidas ya la vida civil tampoco se regirán por las leyes generales de la República en asuntos de resguardos...". Añade la norma legal que en tal virtud se gobernarán por las disposiciones consagradas en la misma ley y otros preceptos especiales.

La ley 31 de 1961 que ratificó el convenio 107 de 1957 sobre protección e integración de las poblaciones indígenas, en su artículo 11 dispone que deberá reconocerse el derecho de propiedad colectivo o individual en favor de las comunidades indígenas sobre las tierras que tradicionalmente han ocupado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la ley 135 de 1961, en armonía con lo establecido en el artículo 27 de la ley 1a. de 1968, el INCORA está facultado para estudiar los conflictos de tierras que afectan a las comunidades indígenas del país, y en particular para constituir resguardos de tierras en beneficio de las parcialidades que no los posean, previa consulta con el Ministerio de Gobierno.

De otra parte, el literal u) del artículo 30 del decreto 3337 de 1961, dispone que la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, está facultada para constituir resguardo de tierras con destino a comunidades indígenas. La misma norma establece que el respectivo acto administrativo que se expida en tal sentido no requiere de la aprobación del Gobierno Nacional.

De conformidad con las consideraciones de orden sociocultural, económico y jurídico consignadas en la presente resolución, es procedente constituir un resguardo de tierras en favor de la citada comunidad.

En atención a lo expuesto y habiéndose cumplido los requisitos legales, esta Junta,

R E S U E L V E :

Continuación de la Resolución : " Por la cual se constituye como resguardo indígena en favor de la comunidad GUAHIBO- PIAPOCO DE ARRECIFAL un globo de terreno baldío, ubicado en el Corregimiento Comisarial de BarranCominas Comisaría del Guainía".

ARTICULO PRIMERO.- Constituir como resguardo indígena en favor de la comunidad GUAHIBO - PIAPOCO DE ARRECIFAL, un globo de terreno baldío, ubicado en el Corregimiento Comisarial de BarranCominas Comisaría del Guainía, con área aproximada de 4.560 hectáreas, comprendido por los siguientes linderos :

PUNTO DE PARTIDA.- Se tomó como tal el #1, ubicado en la desembocadura del caño ARRECIFAL en el Río Guaviare, extremo Noreste del Resguardo.

COLINDA ASI: ESTE.- Del Punto #1 se parte aguas arriba por el caño Arrecifal, hasta encontrar la desembocadura del caño La Palma en el caño Arrecifal, en distancia aproximada de 420 mts. donde se ubica el punto #2 del Punto #2 se sigue en línea recta de azimut, aproximadamente de 90°00' y distancia aproximada de 900 mts. donde se localiza el Punto #3 en el Caño Ceiba. Del Punto #3 se sigue en línea recta siguiendo la dirección de la línea anterior, en distancia aproximada de 600 mts, donde se localiza el Punto #4 en el caño Arabia; del Punto #4 se sigue aguas arriba por el afluente más oriental del caño Arabia, hasta su nacimiento recorriendo una distancia aproximada de 1.850 mts. donde se localiza el Punto #5; del Punto #5 se continúa en línea recta imaginaria de azimut aproximado de 143°00' distancia aproximada de 450 mts. hasta encontrar el caño Trueno donde se ubica el Punto #6. SUR.- Del Punto #6 se continúa aguas arriba por el caño Trueno, hasta su nacimiento recorriendo una distancia aproximada de 2.370 mts, donde se ubica el Punto #7, del Punto #7 se sigue por la divisoria de aguas entre los afluentes del Río Guaviare y los afluentes del caño Guamuco, en distancia aproximada de 11.700 mts. donde se ubica el Punto #8. OESTE.- Del Punto #8, se sigue en línea recta de azimut aproximado de 00°00' y distancia aproximada de 1.920 mts. hasta encontrar el nacimiento del caño Aguja, donde se ubica el Punto #9; del Punto #9 se continúa aguas abajo por el caño Aguja hasta su desembocadura en la Laguna Aguja, donde se ubica el Punto #10, en distancia aproximada de 2.100 mts; del Punto #10 se sigue en línea recta de azimut aproximado de 357°30' y distancia aproximada de 2.300 mts, hasta encontrar la margen derecha del río Guaviare, donde se localiza el Punto #11. NORTE.- Del punto #11 se sigue aguas abajo margen derecha del río Guaviare, recorriendo una distancia aproximada de 10.730 mts, hasta encontrar la desembocadura del caño Arrecifal en el río Guaviare, donde se localiza el Punto #1. punto de partida y encierra.

El área del Resguardo Indígena Guahibos y Piapoco de Arrecifal es de 4.560 Has.

El área, linderos y demás especificaciones técnicas se encuentran en el Plano original del INCORA con número de Archivo P.198.597.

PARAGRAFO.- Los colonos citados en parte motiva de esta providencia y que tienen mejoras dentro de los terrenos alinderados en este artículo pueden continuar en poder de ellas; en consecuencia, sus terrenos quedan excluidos del régimen legal de resguardo indígena.

CSG

Continuación de la Resolución : " Por la cual se constituye como resguardo indígena en favor de la Comunidad GUAHIBO - PIAPOCO DE ARRECIFAL un globo de terreno baldío, ubicado en el Corregimiento Comisarial de Barranconinas Comisaría del Guainía".

ARTICULO SEGUNDO.- La ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del resguardo realizaren o establecieren personas ajenas a la comunidad beneficiaria con posterioridad a la fecha en que comienza a regir la presente providencia, no facultarán a los ocupantes para solicitar la adjudicación por parte del Estado, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie, por las inversiones que hubieren realizado, ni conferirá derechos de alguna índole en su favor.

ARTICULO TERCERO.- De conformidad con las leyes vigentes sobre la materia el resguardo indígena constituido mediante la presente providencia se someterá a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, las tierras que continúan siendo del dominio del Estado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del resguardo indígena. Asimismo, queda entendido que se someterán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación.

ARTICULO CUARTO.- Los terrenos que por esta resolución se convierten en resguardos indígenas no incluyen las aguas que corren por ellos, las cuales continúan perteneciendo al dominio público, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO QUINTO.- Es entendido que el presente resguardo queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los Recursos Naturales Renovables.

ARTICULO SEXTO.- Las parcialidades indígenas en favor de las cuales se designan los terrenos señalados en esta resolución, podrán amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma, colocar hitos o vallas alusivas al resguardo y solicitar para tal efecto colaboración y asesoría del Ministerio de Gobierno, a través de sus agentes locales.

ARTICULO SEPTIMO.- Las autoridades Civiles y de Policía, deberán adoptar medidas tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de la comunidad indígena a la cual se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

ARTICULO OCTAVO.- La Administración y el manejo de las tierras del resguardo creado mediante la presente resolución, lo mismo que la designación del Cabildo respectivo y el ejercicio de sus funciones, se someterán a los usos y costumbres de las parcialidades beneficiarias y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás disposiciones especiales.

ARTICULO NOVENO.- La Gerencia General del INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, adicionales y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo constituido por esta resolución. En cualquiera de tales eventos y atendiendo las características culturales de los indígenas beneficiarios, las medidas que se vayan a adoptar deberán comunicarse previamente con los representantes o líderes de las comunidades.

Comisión de la Oficina: "Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de la Comunidad GUANIBO - PIAFOCO DE ARRECIFAL un globo de terreno baldío, ubicado en el Corregimiento Comisarial de Barranconinas Comisaría del Guainía".

ARTICULO DECIMO.- Salvo expresa disposición legal en contrario, los miembros de los grupos indígenas beneficiarios de este resguardo deberán abstenerse de vender o arrendar a terceros ajenos a la comunidad terrenos situados dentro del área declarada como resguardo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La presente resolución deberá publicarse en la cabecera municipal de Puerto Inírida y en el Corregimiento de Barranconinas, Comisaría del Guainía, en la forma prevista por el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal; publicarse en el Diario Oficial e inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de conformidad con lo ordenado en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE,
Dada en Bogotá, a los,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

LUIS GUILLERMO PARRA DUSSAN

EL SECRETARIO,

CARMEN ELVIRA GUERRERO BERON

OLBR/mra.